



RESOLUCION DIRECTORAL N° 186-2021-MTPE/4/11

Lima, 19 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0037-2021-MTPE/4/11.02 de la Unidad de Control Patrimonial de fecha 17 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que dicho Reglamento entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con la salvedad de, entre otros, el artículo 22, que regula la donación de bienes muebles, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la DGA;

Que, complementariamente a lo señalado en el considerando precedente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, precisa que en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final y siempre que no se opongan al SNA, se aplican, entre otras, las disposiciones contenidas en el Capítulos V, del Título III, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la gestión de bienes muebles estatales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de las Directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento sobre la materia, siendo que la Dirección General de Abastecimiento no ha emitido a la fecha las nuevas Directivas que regularían la gestión de bienes muebles del Estado;

Que, en consecuencia, se encuentran vigentes en lo que a regulación de la gestión de bienes muebles estatales se refiere, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015-SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatoria, en razón de que a la fecha la Dirección General de Abastecimiento del MEF no ha aprobado la Directiva en materia de gestión de bienes muebles;

Que, a través de la Directiva N° 001-2015-SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatoria, se regulan los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las Entidades;

Que, el literal b), del sub numeral 6.3.2.1 del numeral 6.3.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN y, sus modificatorias, establece la siguiente definición: *"La adquisición de bienes mediante reposición implica la recepción por parte de la entidad de un bien de características iguales, similares, mejores o equivalentes en valor comercial, en reemplazo de otro que ha sufrido los siguientes acontecimientos: (...) b. Siniestro en caso el bien se encuentre asegurado. La reposición estará a cargo de la compañía aseguradora; (...)"*. Asimismo, la referida Directiva regula el procedimiento que deberá seguirse para efectuar la reposición, siendo que en su sub numeral 6.3.2.2 del numeral 6.3.2 de dicha norma dispone que *"La UCP suscribirá el Acta de Entrega - Recepción y elaborará el IT precisando si el bien recibido por la entidad en atención a las circunstancias detalladas en el numeral anterior, cuenta con las características exigibles y lo elevará a la OGA para evaluación"*;

Que, por otro lado, el inciso f) del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y modificatorias señala que se entiende por Alta, al *"procedimiento que consiste en la incorporación física y contable de bienes al patrimonio del Estado o de una entidad"*, a lo que el sub numeral 6.1.1 del numeral 6.1 de la Directiva precitada añade que *"el alta es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad. Dicha incorporación también implica su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad"*;

Que, respecto de la aprobación del alta de bienes muebles, el literal d) del sub numeral 6.1.2 del numeral 6.1 de la Directiva en mención, preceptúa que el alta se realizará al emitir la resolución administrativa de adquisición por el acto de "reposición de bienes";

Que, el numeral 5.5 de la Directiva señala que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la Entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, mediante Informe N° 0116-2020-MTPE/4/11.02 de fecha 22 de julio de 2020, la Unidad de Control Patrimonial remitió el Informe N° 0001-2020-LMGC a través del cual la Sra. Luz Marina Gayoso Campos, personal de la referida Unidad, informó sobre el hurto de veintiún (21) equipos de cómputo de propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ocurrido en el Almacén de Breña ubicado en el Jr.

Independencia N° 931, del mencionado distrito, tal como consta en la Denuncia Policial interpuesta en la Comisaría de Breña de fecha 17 de julio de 2020; los cuales se encontraban comprendidos en la Resolución Directoral N° 510-2019-MTPE/4/11 de fecha 29 de noviembre de 2019, que aprueba la baja de cuatrocientos setenta y tres (473) bienes muebles por la causal de “obsolescencia técnica”, en estado regular y operativo;

Que, la Compañía Pacífico Seguros ha efectuado la reposición de diez (10) monitores led marca HP modelo P22V G4, nueve (09) Unidades Centrales de Proceso - CPU marca HP modelo ProDesk 400 G7 y dos (02) teclados marca XTECH modelo XTK-130, a través de la empresa COMPURED S.A.C., como resultado del hurto de diez (10) monitores planos identificados con códigos patrimoniales N°s 74.08.8187.0683, 74.08.8187.0780, 74.08.8187.0789, 74.08.8187.0793, 74.08.8187.0835, 74.08.8187.0836, 74.08.8187.0890, 74.08.8187.1002, 74.08.8187.1009 y 74.08.8187.1406; nueve (09) Unidades Centrales de Proceso - CPU identificadas con códigos patrimoniales N°s 74.08.9950.2301, 74.08.9950.2346, 74.08.9950.2377, 74.08.9950.2384, 74.08.9950.2385, 74.08.9950.2402, 74.08.9950.2910, 74.08.9950.2911 y 74.08.9950.2914; y, dos (02) teclados identificados con códigos patrimoniales N°s 74.08.9500.3823 y 74.08.9500.3998, los cuales fueron recibidos por la Unidad de Control Patrimonial con fecha 17 de junio de 2021 según Guía de Remisión Electrónica N° TPP2-000432 y verificados para su conformidad por el personal técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, precisándose que la reposición incluyó la entrega de nueve (09) teclados marca HP modelo SK - 2025, que forman parte de las computadoras de escritorio, según se aprecia en la Guía de Remisión antes indicada, así como nueve (09) mouses, los cuales se consideran como accesorios, no siendo, por tanto, codificables;

Que, mediante Informe Técnico N° 0037-2021-MTPE/4/11.02 de 17 de noviembre de 2021, la Unidad de Control Patrimonial, en virtud del análisis técnico efectuado a la documentación remitida y al marco normativo antes señalado, recomienda a la Oficina General de Administración aprobar el acto de “reposición de bienes” de un total de treinta (30) bienes muebles, y darlos de alta, según Anexo adjunto que forma parte del presente Informe Técnico;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Unidad de Control Patrimonial, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe acto de reposición de bienes y el alta de los bienes muebles, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Con la visación de la Unidad de Control Patrimonial; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; la Directiva N° 001-2015-SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y sus modificatorias; y, en uso de la facultad conferida en el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 006-2021-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el acto de “reposición de bienes” de treinta (30) bienes muebles,

y darlos de alta para su incorporación en los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizados en S/ 41,790.59 (Cuarenta y Un Mil Setecientos Noventa con 59/100 Soles)¹.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Control Patrimonial y la Oficina de Finanzas lleven a cabo las acciones correspondientes para la inclusión en los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de los bienes dados de alta en la presente Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Control Patrimonial, a la Oficina de Finanzas y, a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para las acciones y fines correspondientes, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Control Patrimonial comunique lo señalado en la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Regístrese, comuníquese

¹ Cabe señalar que la valorización de los veintiún (21) bienes muebles repuestos y a dar de alta, corresponde a \$ 10,669.03 (Diez Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 03/100 Dólares Americanos), incluido IGV, según consta en la Factura Electrónica N° FC03-0000243 de fecha de 17 de junio de 2021, emitida a nombre de la empresa COMPURED S.A.C., monto equivalente a S/ 41,790.59 (Cuarenta y Un Mil Setecientos Noventa con 59/100 Soles), conforme al tipo de cambio de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP vigente a la fecha de adquisición de los bienes (S/ 3.917).

Asimismo, es necesario precisar que las nueve (09) computadoras de escritorio incluye teclado y mouse cada una, según se indica en la Guía de Remisión Electrónica N° TPP2-000432 y Factura Electrónica N° FC03-0000243, lo cual hace un total de treinta (30) bienes muebles, toda vez que los mouses se consideran como accesorios, no siendo, por tanto, codificables.